



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Permiso de salida del país
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00034-00
Demandante	Carolina Marín Martínez en representación de S.H.M.
Demandado	Luis Ricardo Homez Guzmán
Auto	163

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la demandante y coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Para la fecha del 22 de febrero presente, se recibió memorial presentado directamente por la demandante CAROLINA MARÍN MARTÍNEZ, desde la dirección electrónica relacionada en el escrito de la demanda, memorial en el que manifiesta que desiste de la demanda, en razón a que, debido a la duración del proceso, tuvo que salir del país sin su menor hijo, razón por la que no desea continuar con el proceso.

Por otro lado, en la misma fecha, se recibe memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandada en el cual manifiesta que, conforme al pronunciamiento de desistimiento realizado por la demandada, están de acuerdo en la solicitud de desistimiento, teniendo en cuenta además que, el día 21 de diciembre anterior se realizó conciliación ante Comisaria de Familia del Cairo Valle del Cauca.

Por lo anterior, reitera que coadyuva la solicitud de desistimiento y solicita que no se condene en costas.

Ahora bien, sobre esta figura anormal de terminar un proceso judicial, se refiere el estatuto procesal en su artículo 314, indicando que es procedente desistir de las pretensiones, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia de primera instancia que le ponga fin al proceso y que el escrito de desistimiento fue presentado en la forma indicada directamente por la parte demandante, la cual además fue coadyuvada por la parte demandada quien además solicitó que no se impusiera condena en costas, se procederá a aceptar el desistimiento del presente proceso sin imponer condena en costas.

Por ultimo y no menos importante es menester recordar que este proceso se inició con la audiencia del 392 y fue suspendida a solicitud de las partes, quienes pidieron suspensión del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda que dio origen al presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍSA, iniciado a través de apoderado judicial por la señora CAROLINA MARÍN MARTÍNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación anormal del presente proceso judicial, por desistimiento.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 34

23 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24886f87288a1136be7cdbb2405e5c492ec2ea1e28a3520fae2a117f6e873ba**

Documento generado en 22/02/2023 06:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>